

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 31 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00096-00
DEMANDANTE: GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA Y OTRO
DEMANDADOS: MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN instaurada por GLORIA MARINA VANEGAS SOACHA y JORGE ANTONIO VANEGAS SOACHA, contra MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA y los demás herederos indeterminados de PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados MARÍA ELENA MENDIETA DE VANEGAS, LUZ ELENA VANEGAS MENDIETA, LUIS GUILLERMO VANEGAS MENDIETA, CLAUDIA INÉS VANEGAS MENDIETA en la forma y términos de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA (QEPD), por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la

demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VANEGAS OSPINA (QEPD), sùrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

SEXTO: ORDENAR SE PRESTE CAUCIÓN, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas junto a la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de \$40.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d060009eec474c3706823e5d8be35a07239dff32c859b24bc757faba7bc4c8**

Documento generado en 31/07/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>